

## **Normativa que reglamenta el trámite:**

### **a) Ley 18.284**

#### **Artículo 2**

*El Código Alimentario Argentino, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias se aplicarán y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio de ello, la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.*

#### **Artículo 3**

*Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.*

#### **Artículo 4**

*Los alimentos que se importen o exporten deberán satisfacer las normas del Código Alimentario Argentino. Podrán, no obstante, exportarse productos que no alcancen a satisfacer dichas normas cuando:*

*a) Su producción, elaboración y/o fraccionamiento haya sido autorizada a tal efecto por la autoridad sanitaria nacional.*

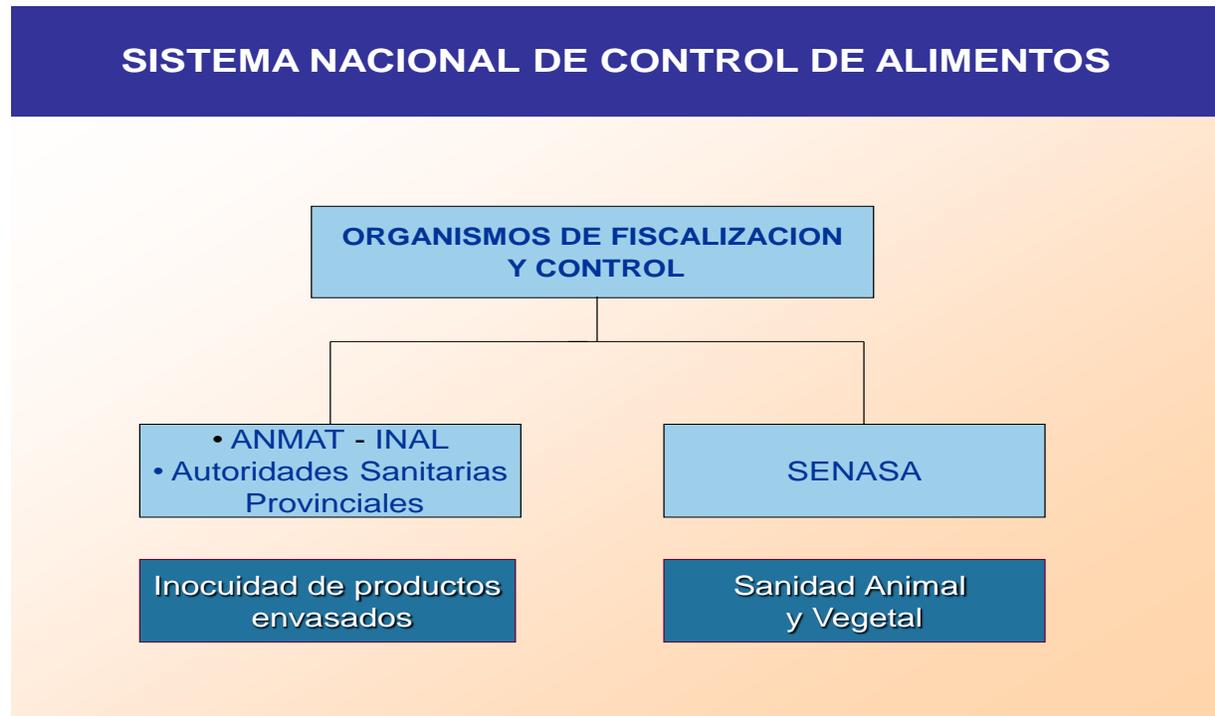
*b) Satisfaga las normas del país de destino.*

*c) Expresen claramente en sus rótulos, envases y envolturas, el cumplimiento de los requisitos indicados en los Incs. a) y b) de este artículo e indiquen el país de destino.*

*La autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.*

## b) Decreto 815/99

### Sistema Nacional de Control de Alimentos



**Art. 18. Dec. 815** - Las autoridades sanitarias de cada provincia y del Gobierno Autónomo de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, registrarán productos y establecimientos que soliciten autorización para industrializar, elaborar, almacenar, fraccionar, distribuir y comercializar alimentos, con las excepciones dispuestas en el Artículo 13 del presente decreto (competencia del SENASA). Las autorizaciones se otorgarán según los requisitos uniformes que se establezcan.

Por lo tanto, las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires son:

1. Responsables de inscribir establecimientos para: Elaboración, Almacenamiento, Fraccionamiento, Distribución y Comercialización de productos.
2. Responsables de inscribir productos tanto para tránsito provincial como federal, así como para importación/exportación.